CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1066-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS**, **DEPARTAMENTO DE RIVAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-012-05-16**, derivado de la revisión a las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Compra por Cotización de Menor Cuantía en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de compra por cotización de menor cuantía; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno; **c)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compra por cotización de menor cuantía, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, fueron reveladas e incorporadas en el Plan de Inversión Anual y Plan General de Adquisiciones del año dos mil quince, y cumplen con lo establecido en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; y, **2)** El control interno aplicados a las operaciones y actividades auditadas en el período objeto de revisión, es efectivo, con excepción de las debilidades siguientes: **a)** Expedientes de contrataciones que carecen de índice y foliado, y seis (6) expedientes de los revisados presentan deficiencias como se detallan en el anexo I del Informe de Auditoría que nos ocupa, que son entre otras: Actas de evaluación de ofertas sin las firmas de todos sus miembros, no se evidencia el

documento de entrada a bodega de los bienes adquiridos, avalúos que no presentan las firmas de las autoridades competentes de la municipalidad, no se adjuntan listado de beneficiarios en la entrega de uniformes, contrato sin firma del alcalde; **b)** No se encontraron informes de supervisión y acta de entrega en algunos de los proyectos ejecutados; **c)** Manual de Control Interno sin aprobación del Consejo Municipal; y, **d)** Inadecuado resguardo de documentos y bienes (luces navideñas para el Parque Municipal). **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS**, **DEPARTAMENTO DE RIVAS**, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-012-05-16**, derivado de la revisión a las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Compra por Cotización de Menor Cuantía en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuatro (1,004) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/AAP/Brenda